



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 02 DE JULIO DEL 2019
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO
ENTIDAD AUDITADA : INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO (INIDE)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 054-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diez de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Instituto Nacional de Información de Desarrollo (INIDE) se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera de los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua, para la realización de la encuesta de medición del nivel de vida año dos mil dieciséis, por el período del uno de septiembre del año dos mil dieciséis al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-008-001-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de Información de Desarrollo. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó al sistema de administración financiera de los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua, para la realización de la encuesta de medición del nivel de vida año dos mil dieciséis, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas del veinte al veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y ex servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados, señores: **María Mercedes Domínguez Morales**, ex co directora administrativa financiera interina; **Irán José Sánchez Rocha**, responsable de la División Administrativa Financiera; **Ofir del Socorro Hernández Flores**, responsable de la Oficina Financiera; **Carlos Rafael Ruíz Sevilla**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Martha Lorena Flores**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

López, responsable de la Oficina Administrativa y miembro del comité técnico de contrataciones de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete; **Sandra Carolina Lacayo Rodríguez**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos, ex responsable de la Oficina Administrativa y miembro del comité de evaluación de la contratación simplificada N° 6/2016; **Úrsula Irene Álvarez Urbina**, responsable de la Dirección de Encuestas y Censos, miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecisiete y miembro del comité de evaluación de la contratación simplificada N° 5/2016; **Luis Pedro Ramírez Tercero**, responsable de la Dirección de Tecnología de Información, miembro del comité técnico de contrataciones de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete y miembro del comité de evaluación del concurso N° 75/2016; **Emer Antonio García López**, responsable de la Dirección de Metodología y Planificación Estadística y miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecisiete; **Gustavo Irving Escoto Dávila**, ex responsable de la Oficina de Asesoría Legal, miembro del comité técnico de contrataciones de los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, miembro del comité de evaluación de las contrataciones simplificadas N° 5/2016 y N° 6/2016 y miembro del comité de evaluación del concurso N° 75/2016; **Floryluz Ruíz Narváez**, ex responsable de la Oficina de Recursos Humanos y miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecisiete; **Oscar Martín Montealegre Juárez**, responsable de la Unidad de Contabilidad; **Juan Alberto Castillo Pérez**, responsable de la Unidad de Presupuesto; **Marta Dinora Arias Quintanilla**, ex responsable interina de la Oficina de Asesoría Legal y miembro del comité técnico de contrataciones del año dos mil diecisiete; **Carlos Eliseo Rivera Vivas**, cajero general; y **Evelin Lucía Fuentes Hernández**, ex coordinadora administrativa financiera del Programa SEN del año dos mil dieciséis y ex oficial administrativa financiera de proyectos del año dos mil diecisiete.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría los resultados conclusivos son: **1)** Se cumplió con el control interno establecido para el registro y control de los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua y los desembolsos mediante cheques para la realización de la encuesta de medición del nivel de vida año dos mil dieciséis, a excepción de dos (2) condiciones de control interno, siendo éstas: **a)** Ausencia de medida de protección del efectivo percibido y resguardado en caja general de la entidad; y **b)** Las transferencias electrónicas de fondos provenientes del Banco Central de Nicaragua fueron ingresadas al software soft solutions sin generar el correspondiente comprobante de diario. **2)** Se verificó que se cumplieron con las autoridades aplicables a los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua y los desembolsos mediante cheques para la realización de la encuesta de medición del nivel de vida año dos mil dieciséis, durante el período, del uno de septiembre del año dos mil dieciséis al treinta de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

noviembre del año dos mil diecisiete; y **3)** No se identificaron hallazgos de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con dos (2) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, por tratarse de debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, conforme el artículo 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, mismas que están contenidas en el informe de autos y que estas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(90) días, debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha dos de julio del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-008-001-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera de los fondos transferidos por el Banco Central de Nicaragua, para la realización de la encuesta de medición del nivel de vida año dos mil dieciséis del **INSTITUTO NACIONAL DE INFORMACIÓN DE DESARROLLO**, por el período del uno de septiembre del año dos mil dieciséis al treinta de noviembre del año dos mil diecisiete.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos del Instituto Nacional de Información de Desarrollo, nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad del Instituto Nacional de Información de Desarrollo para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá a restablecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y ocho (1,168) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diez de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior